

R.U.N.76-736-40-03-001 2002-00130-00. Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Cafisevilla. Demandado: Adolfo Riaño Aguirre

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0219

Sevilla - Valle, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE CAFICULTORES “CAFISEVILLA”
EJECUTADA: ADOLFO RIAÑO AGUIRRE
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2002-00130-00

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver la solicitud de embargo de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo laboral, con radicado 767363005001-2009-00047-00 y radicado 767363005001-2009-00048-00 que se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Sevilla Valle del Cauca y la cual fue comunicada a este Despacho judicial con sendos escritos de fecha 25 de enero de 2024.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los escritos deprecados, así como el proceso sobre el cual se deprecia la inscripción de embargo de remanentes, se pudo constatar que el referido proceso se encuentra **TERMINADO Y ARCHIVADO, POR DESISTIMIENTO TÁCITO, lo cual se surtió mediante providencia 3453 del 03 de Diciembre del año 2014**, y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere lugar a ello; lo cual ya había sido informado al extinto Juzgado Laboral del circuito de Sevilla Valle del Cauca, **mediante oficio 1840 del 22 de Octubre del año 2015**, el cual fue recibido por el notificador de ese Despacho según obra la prueba pertinente en el expediente y del cual se remitirá copia, para los fines legales pertinentes.

Es pertinente indicar que revisadas las actuaciones surtidas después de la terminación del proceso, se pudo verificar que el levantamiento de las medidas no se halla materializado, dado que las medidas recaían sobre el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que contra el demandado ADOLFO RIAÑO AGUIRRE, adelantó la señora STELLA PÉREZ BALLÉN, en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la Ciudad de Sevilla Valle del Cauca, bajo radicado 2001-00142-00, medida que en su momento surtió los efectos legales perseguidos y que

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2002-00130-00. Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Cafisevilla. Demandado: Adolfo Riaño Aguirre

en Sentencia Civil No.59 del 24 de Julio del año 2003, se ordenó en aquel Juzgado el levantamiento del embargo que pesaba sobre los bienes inmuebles, objeto de partición, distinguidos con las matrículas inmobiliarias **Nos.382-0006.515, 382-0002.704 y 382-2684, quedando vigente el embargo del 50% de los bienes adjudicados al demandado ADOLFO RIAÑO AGUIRRE, por cuenta de este proceso**, sin que se tenga noticia en este Despacho, sobre la materialización de dicha actuación judicial en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca.

Entonces de la situación acaecida en el proceso del que se pretende la cautela, emerge claramente que la medida de embargo de remanentes, decretada por el Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Sevilla Valle del Cauca, dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL**, bajo el radicado 767363005001-2009-00047-00, promovido por el señor **JESÚS ARLEX TORRES ZAPATA**, en contra de quien fungió como demandado en este asunto, el señor **ADOLFO RIAÑO AGUIRRE; NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES PERSEGUIDOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado y archivado; en consecuencia, se proferirán los ordenamientos respectivos en este sentido.

Así mismo sucederá frente al decreto del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Sevilla Valle del Cauca, dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL**, bajo el radicado 767363005001-2009-00048-00, promovido por el señor **GLADYS LEGARDA**, en contra de quien fungió como demandado en este asunto, el señor **ADOLFO RIAÑO AGUIRRE; NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES PERSEGUIDOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado y archivado

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Sevilla Valle del Cauca, **informando que la medida de embargo de remanentes**, decretada por ese Despacho, dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL**, bajo el radicado 767363005001-2009-00047-00, promovido por el señor **JESÚS ARLEX TORRES ZAPATA**, en contra de quien fungió como demandado en este asunto, el señor **ADOLFO RIAÑO AGUIRRE; NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES PERSEGUIDOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado y archivado, por Secretaría procédase de conformidad, dejando las constancias del caso en el expediente.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Sevilla Valle del Cauca, **informando que la medida de embargo de remanentes**, decretada por ese Despacho, dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL**, bajo el radicado 767363005001-2009-00048-00, promovido por el señor **GLADYS LEGARDA**, en contra de quien fungió como

R.U.N.76-736-40-03-001 2002-00130-00. Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Cafisevilla. Demandado: Adolfo Riaño Aguirre

demandado en este asunto, el señor **ADOLFO RIAÑO AGUIRRE**; **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES PERSEGUIDOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado y archivado, por Secretaría procédase de conformidad, dejando las constancias del caso en el expediente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>015</u> DEL 02 DE FEBRERO DE 2024. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afdb5bfdbc8363cf55aa2ab7d03e17ac636b26b4b8aab7e8c30af8ccb024514**

Documento generado en 01/02/2024 03:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle